

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200019600.  
Demandante: LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOSO.  
Demandado: LIGIA ROMERO DIAZ.

**Notificación Por Conducta Concluyente** Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. “Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada LIGIA ROMERO DIAZ., presentaron escrito ante el despacho el día 12 de abril de los corrientes, manifestando que otorga poder a apoderado para que lo represente y realice todas la labores tendientes a la defensa, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., deben tenerse notificados por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 12 de agosto de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada LIGIA ROMERO DIAZ, del proveído del calendado el 12 de agosto de 2020, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el 12 de agosto de 2020.

3º) Conforme a lo peticionado en escrito del 12 de abril de 2021 que antecede, reconózcase personería jurídica al doctor SERGIO ANDRES MONTOYA RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandada LIGIA ROMERO DIAZ., al tenor y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d27e0a6ff02c0fde6ef0c9490d8cb402af95d3dcc5ff916ffcfbcf417db76**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del  
juzgado hoy 28-06-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Documento generado en 24/06/2021 12:07:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2021 a las 8:00 a.m.

**SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**